



RESOLUCION N° 647

CURICO, 22 de Abril de 2014

VISTO, lo dispuesto en los artículos 3°, 5°, 11°, 67°, 73°, 80°, 81°, 178°, 180° y demás pertinentes del Código Sanitario; Artículos 4° (N° 3), 14°, 14° (B) N° 2 y 14° (C) y demás disposiciones pertinentes D.F.L. N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. 2763/1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; Decreto N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud ; Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 594/1999, Reglamento Sobre Condiciones Básicas en los Lugares de Trabajo Párrafo III, en sus Artículos N° 16°, 17°, 18°, 19° y 20°; Decreto Supremo 148/2003, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos; Decreto Supremo N° 4/2009, Art. 15, Reglamento de Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas; Decreto Exento N° 2/2011 sobre Nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule; Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; Resolución; Resolución Exenta N° 115/2013, que delega facultades para aplicación del Código Sanitario

CONSIDERANDO:

- Solicitud de autorización sanitaria para transportar residuos industriales líquidos no peligrosos, efectuada por la empresa [REDACTED] folio 28-16 de fecha 11 de Abril de 2014.
- Antecedentes del vehículo (Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes, copia de la Revisión Técnica, Permiso de Circulación y Seguro Obligatorio)
- Antecedentes complementarios: Ficha verificación de condiciones de vehículos para transporte de residuos sólidos no peligrosos.
- Comprobantes de recaudación N° 1256438 de fecha 11 de Abril de 2014, y en mérito de lo expuesto, normas legales citadas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Autorízase a la empresa [REDACTED], representada por el [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Región de Coquimbo, para el transporte de **Residuos Sólidos no peligrosos (Orujos, borras y escobajos)** proveniente de actividades vitivinícolas, hasta instalaciones debidamente autorizadas de la empresa [REDACTED] Provincia de Curicó, en los siguientes vehículos:

Placa Patente	Tipo de Vehículo	Marca	Carrocería
JG-8876-0	Semi-Remolque	RANDON	Baranda Metálica

SEGUNDO: Exíjase permanentemente al vehículo señalado, las siguientes condiciones:

- Portar permisos de circulación vigentes y copia de esta Resolución.
- Estanque sellado que proteja la carga, no podrá tener trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, etc. El material no debe filtrar el residuo líquido a transportar.
- Mantener en buen estado cierre la válvula de carga y descarga.
- Mantener material absorbente en caso de derrame.
- Debe contar con un certificado que acredite la estanqueidad del depósito.
- El lavado del estanque debe efectuarse en las instalaciones o estaciones de servicio automotriz o en cualquier otro recinto que cumpla con las condiciones mínimas para otorgar este servicio.

TERCERO: Exíjase al personal que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independiente de lo que se establezca de acuerdo a las características de los residuos a transportar, lo siguiente:

- El chofer o las personas encargadas del transporte de residuos, deben utilizar elementos de protección personal.
- El chofer debe contar con un Plan de Contingencia para abordar posibles accidentes que ocurran durante el transporte.

CUARTO: Establézcase a continuación los resguardos que debe tomar el transportista previo al transporte:

- Las faenas, así como el estado final de la carga antes y después de su transporte, debe ser supervisada por personal calificado.
- Verificar, antes de cargar los residuos en el vehículo, que el destinatario esté autorizado para recibirlos.
- Debe poseer equipos de seguridad (extintores, botiquín, iluminación, alarmas, chaqueta reflectante, etc.), herramientas y repuestos que permitan subsanar fallas menores.

QUINTO: El titular, debe mantener registro actualizado tipo carpeta, en que se contemple, cantidad, tipo, fecha de retiro y lugar de disposición final de los residuos. Además, deberá mantener los comprobantes que respalden lo indicado, con la finalidad de verificar lo registrado.

SEXTO: Será de responsabilidad del transportista el traslado del residuo al lugar señalado por el generador, el que necesariamente debe ser un destino autorizado. En caso que el residuo no sea recepcionado por parte del destinatario, devolverlo al generador, en las mismas condiciones que fue despachado.

SEPTIMO: Será de responsabilidad de [REDACTED], que el transporte autorizado, no ocasionen daños y/o riesgos para la salud y seguridad de las personas, ni contaminación ambiental.

OCTAVO: Cualquier modificación que se desee efectuar, respecto de los antecedentes que se tuvieron a la vista para otorgar esta autorización sanitaria, deberán ser informados a quien la otorgó.

NOVENO: La presente Resolución Sanitaria tendrá una vigencia de tres años. Estos plazos se entenderán automáticamente prorrogados por periodos iguales, mientras no sean expresamente dejados si efecto.

DECIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma ordinaria por personal inspectivo de esta Seremi de Salud, quien verificará su cumplimiento de conformidad a lo establecido en el D.S. 594/99 del Minsal y Normas pertinentes del Código Sanitario. En caso de infracción se aplicará los procedimientos sancionatorios correspondientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


PATRICIO-FUENTES MORAGA
ENCARGADO OFICINA PROVINCIAL CURICO
SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL MAULE

PFM/MF/vgf
 Int. 28-16 del 11-04-14

DISTRIBUCIÓN:

- **Comercial Agrícola y Transporte Jeanette Gianzo E.I.R.L.**, Longitudinal sur Km. 194,5, Curicó.
- Encargado programa emisiones industriales
- Oficina Provincial Curicó.